

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL “ESTUDIO DE ORDENACIÓN URBANA EN C/ BORNEO, ESQUINA C/ MADAGASCAR, DE AGUA AMARGA (T.M. DE NÍJAR)” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (EXPEDIENTE EAE/AL/017/24)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/017/24 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)”, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 27 de agosto de 2024 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)”, formulada por el Ayuntamiento de Níjar. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.


Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 27 de septiembre de 2024, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 1/13	



2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)”, promovido por el Ayuntamiento de Níjar. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“El objeto del presente Estudio de Ordenación doble es, en primer lugar es la Delimitación de un Área Homogénea, y en segundo lugar, la Ordenación Pormenorizada del área, de 470,00 m2 situados en límite norte de Agua Amarga, dentro de los límites de Suelo Urbano de las vigentes NNSS de Níjar, así como de la Adaptación de las NNSS de Níjar a la LOUA. En estas últimas, el suelo incluido dentro del Área Homogénea está considerado Suelo Urbano No Consolidado. Igualmente, se dotará a la parcela de las condiciones urbanísticas de las parcelas colindantes”

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de abril de 2024.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	04/10/2024	Sí	06/11/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	04/10/2024	Sí	16/10/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 2/13	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	04/10/2024	Sí	14/10/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	04/10/2024	Sí	12/05/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	04/10/2024	No	
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	04/10/2024	Sí	14/01/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	04/10/2024	Sí	08/10/2024
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	04/10/2024	Sí	23/10/2024
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	04/10/2024	Sí	09/10/2024
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	04/10/2024	Sí	18/11/2024
Diputación Provincial de Almería	04/10/2024	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	04/10/2024	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	04/10/2024	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	07/10/2024	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	07/10/2024	No	
Ecologistas en Acción	07/10/2024	No	
Seo/Birdlife	07/10/2024	No	
Grupo Cóndor	07/10/2024	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Consiste en la no ejecución del planeamiento general en el ámbito de referencia.*
- *Alternativa 1: Se toma como referencia para el cálculo de los aprovechamientos, la densidad y la edificabilidad de la parcela, la media de la superficie construida y número de viviendas de las parcelas colindantes. Para ello, se ha propone un ámbito de estudio, donde se analizarán los parámetros*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 3/13	



anteriores y que nos definirá los datos medios que se aplicarán a la parcela en cuestión. Este estudio de la zona, ver tabla 1 anexa, nos lleva a concluir que las parcelas colindantes a la que nos ocupa, tienen una densidad media de 58,85 viv/ha y una edificabilidad media de 0,70 m² /m² . El resto de los parámetros urbanísticos (altura de la edificación, retranqueos a linderos y ocupación) se aplicarán los correspondientes a la Ordenanza 3-2^a (II), ENSANCHE INTENSIVO, de las NNSS de Níjar.

- *Alternativa 2: Se toma como referencia para el cálculo de los aprovechamientos, la densidad y la edificabilidad de la parcela, la superficie construida y número de viviendas de las parcelas colindantes según el volumen que se permite según los parámetros urbanísticos actuales sobre la superficie de parcela de Catastro. Para ello, se ha propone un ámbito de estudio, donde se analizarán los parámetros anteriores y que nos definirá los datos medios que se aplicarán a la parcela en cuestión. Este estudio de la zona, ver tabla 2 anexa, nos lleva a concluir que las parcelas colindantes a la que nos ocupa, tienen una densidad media de 66,20 viv/ha y una edificabilidad media de 0,99 m² /m² . El resto de los parámetros urbanísticos (altura de la edificación, retranqueos a linderos y ocupación) se aplicarán los correspondientes a la Ordenanza 3-2^a (II), ENSANCHE INTENSIVO, de las NNSS de Níjar.*

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento promotor se decantó por la alternativa n.º 1, justificando que:

“Presenta el mismo número máximo que la ALTERNATIVA 2, sin embargo, la primera presenta un índice de edificabilidad máxima, una densidad de viviendas y un aprovechamiento medio inferiores y, a la vez, más cercanas a las condiciones urbanísticas de la media de las parcelas cercanas. Por todo ello, la alternativa 1 posibilita un desarrollo socioeconómico equilibrado de la población, en consonancia con su entorno más próximo”.

4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 06/11/2024, se exponen las siguientes valoraciones:

“Analizado el documento ambiental estratégico, y el de Valoración de Impacto en Salud presentado por el promotor, así como la entidad y alcance urbanístico de la modificación propuesta, valoramos dentro de nuestras competencias, que en Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, en Agua Amarga (TM Níjar), no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el término municipal implicado ni en su área más cercana.

Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas..

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En la superficie que ocupan las parcelas no consta la presencia de especies de flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección o bien en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitat); tampoco consta la presencia de especies de interés comunitario incluidas en los Anexos II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por otro lado, según la información disponible en esta Delegación Territorial, tampoco se presentan georrecurso, humedales, árboles o arboledas singulares inventariados en esta superficie.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

13/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK

PÁG. 4/13





4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias y montes públicos

La parcela se localiza íntegramente dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PNCGN) según los límites aprobados por el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del PNCGN (BOJA n.º 59 de 26 de marzo de 2008). Esta misma superficie forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves) y tiene la consideración de área protegida por instrumentos internacionales al estar designado como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo, Geoparque de la Unesco y Reserva de la Biosfera de la Unesco. Asimismo, se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias de Andalucía.

Según el PORN del PNCGN, la parcela coincide con una Zona D, Área Excluida de la Zonificación Ambiental. Se trata de aquellos suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron la inclusión de este espacio en la red natura 2000 (apartado 4.2.4. del PORN).

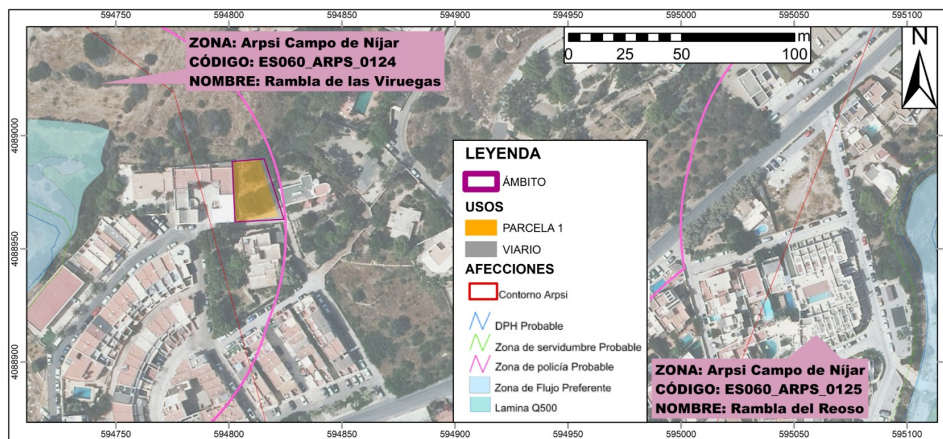
Según consulta realizada en el Catalogo de Montes Públicos de la Junta de Andalucía, no consta que linde con monte público, ni con vía pecuaria alguna.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

En el informe remitido por el Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas de la D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería en fecha de 12/05/2025, se exponen las siguientes valoraciones:

“Indicar que el ámbito de actuación se encuentra entre las ARPSI ES060_ARPS_0124, Rambla de las Viruegas y ES060_ARPS_0125, Rambla del Reoso que disponen del correspondiente mapa de peligrosidad y riesgo de inundación (segundo ciclo) publicados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como queda recogido en el Real Decreto 687/2023, de 18 de julio, anteriormente mencionado.

Según las delimitaciones ofrecidas para ambas ramblas del DPH, sus zonas de protección, zona de flujo preferente y zona inundable, el ámbito se encuentra en la zona de policía de la rambla de la Viruegas, por lo que, para las Alternativa 1 y 2, deberá disponerse de la correspondiente autorización de obra en zona de policía antes de iniciar cualquier obra en el ámbito”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 5/13	



Respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, la Consejería competente en materia de Aguas informa lo siguiente:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Níjar, se localiza en el SUBSISTEMA IV-2 Comarca natural del Campo de Níjar, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCA) en vigor, aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Real Decreto 689/2023, de 18 de julio (BOE nº 173 de 2023), prevé para los distintos horizontes:

- *Evolución del balance global del Subsistema IV-2:*

IV-2	RECURSOS UTILIZADOS SOSTENIBLES								DEMANDAS					BALANCE				
	Recursos propios						Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación	Total
	Superficiales		Subterráneos	Reutilización	Desalación	Totales	Interna	Externa										
ACTUAL	0,00	0,59							12,59	0,50	0,00	13,68	25,45	0,00	39,14	3,48	60,10	0,08
2027	0,00	0,59	11,77	0,99	17,50	30,85	33,82	0,00	64,66	3,46	60,10	0,08	0,99	0,03	64,66	0,00	0,00	0,00
2039	0,00	0,60	11,81	0,99	17,50	30,90	33,82	0,00	64,71	3,51	60,10	0,08	0,99	0,03	64,71	0,00	0,00	0,00

- *Evolución de la demanda urbana de Níjar:*

Código	UDU	Actual	2027	2039
UDU 04066	Níjar	3,48	3,46	3,51

- *Balance de la demanda de abastecimiento, origen de los recursos en Níjar:*

HORIZONTE	VOLUMEN ANUAL DE RECURSOS (HM ³)						
	TOTAL	SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEOS	REGENERADOS	DESALADOS	TRANSFERENCIAS
		REGULADOS	FLUYENTES				
ACTUAL	3,48	0,00	0,00	1,17	0,00	2,31	0,00
2027	3,46	0,00	0,00	0,96	0,00	2,50	0,00
2039	3,51	0,00	0,00	1,01	0,00	2,50	0,00

El documento aportado no incorpora información respecto al consumo de recursos hídricos que se producirá a la consolidación del ámbito del Estudio de Ordenación.

Respecto a las alternativas propuestas se informa que la Alternativa 0 no supone incremento del consumo mientras que las Alternativas 1 y 2 supondrán los mismos consumos puesto que se prevén 3 viviendas, de ahí que el consumo máximo sería:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

13/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK

PÁG. 6/13





VIVIENDAS	RATIO hab/viv	HABITANTES	DOTACIÓN l/hab/día	CONSUMO	
				l/día	m ³ /año
3	2,4	7	250	1.750,00	638,75

Donde se ha considerado:

- Que las 3 viviendas destinadas a residentes (ocupación el 100% del año).
- 2,4 habitantes por vivienda.
- 250 l/hab/día como dotación máxima establecida en el PHDHCMA para poblaciones de menos de 50.000 habitantes, donde se incluyen además de los usos domésticos, otros usos urbanos debidos a actividades económicas de bajo consumo de agua (menor o igual a 100.000 metros cúbicos anuales por cada actividad), entendiéndose, como tales, la industria de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población, los riegos de parques y jardines y baldeos, el agua para extinción de incendios, y otros usos ornamentales o recreativos más todos los integrados en las redes de distribución municipal.

Los futuros documentos deberán incluir el correspondiente estudio del incremento de las demandas para comprobar que se ajustan al PHDHCMA.

En cuanto a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación deberá tenerse en cuenta que:

La única información al respecto incluida en los documentos aportados es que "La parcela objeto de estudio cuenta actualmente con las infraestructuras de abastecimiento de agua y de saneamiento necesarias."

Los futuros documentos deberán aportar:

- Certificado actualizado de la gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento con mención expresa la previsión de los consumos así como de los caudales de aguas residuales.
- Datos y planos de: Depósitos y otras infraestructuras implicados en abastecer el ámbito: volumen de los depósitos, población atendida, consumo diario en período punta.
- EDAR y otras infraestructuras de saneamiento implicadas y su representación en plano.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, dada la conclusión del informe elaborado por el organismo de Aguas competente:

"De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto AL ESTUDIO DE ORDENACIÓN URBANA EN C/ BORNEO, ESQUINA C/ MADAGASCAR (AGUA AMARGA, T.M. NÍJAR) Y DAE, que de las tres alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la alternativa 0 y, respecto de las alternativas 1 y 2, ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Recoger la obligación de solicitar la autorización de obra en zona de policía.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio de la previsión de consumo.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua debe recoger:
 - Certificado actualizado de la gestora de los servicios.
 - Información y plano de las infraestructuras implicadas (depósitos, EDAR...).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

13/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK

PÁG. 7/13





4.6. Afecciones en materia de costas y litoral

El ámbito del Estudio de Ordenación se sitúa en zona de influencia caracterizada en el art. 30 de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuya anchura es de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar. Asimismo, a propósito de esta circunstancia, se detalla que la Sentencia núm. 420/2023 del Tribunal Supremo de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 28 de marzo de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:1395) ha fijado la siguiente doctrina jurisprudencial:

“Y nuestra respuesta debe ser que la disposición transitoria tercera de la Ley de Costas de 1988 debe interpretarse del siguiente modo: la ordenación urbanística de terrenos delimitados como suelo urbano no consolidado por la urbanización con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas e incluidos en la zona de influencia de costas ha de respetar los criterios establecidos en el artículo 30 de la Ley de Costas”.

Asimismo, consultadas las capas disponibles en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha comprobado que el ámbito del Estudio de Ordenación no se ve afectado por zonas inundables de origen marino.

No obstante, del análisis preliminar de la ordenación del ámbito se deduce que, a priori, no supone una actuación incompatible con la normativa de costas, ni que pudiera generar impacto significativo sobre el litoral. Sin embargo, **este punto lo dirimirá, si procede, el organismo competente mediante el procedimiento aplicable que se recoge en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas** y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

4.7. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)


4.7.1. Calidad acústica

Como Anexo al Estudio Ambiental Estratégico se aporta un Estudio Acústico de referencia: 029-23-IR_V1, y fecha 22/04/2024, cuyo objeto es caracterizar la situación acústica existente y futura, una vez implantada la ordenación, y determinar su compatibilidad con los objetivos de calidad acústica resultantes de la zonificación acústica.

El municipio de Níjar no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Por tanto, el estudio identifica el área sujeta a la presente ordenación en función de los usos actuales del suelo y los definidos en el PGOU vigente (adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS.), como área de sensibilidad acústica tipo a) “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”.

Del análisis de la situación actual el estudio indica que los niveles de ruido (obtenidos mediante mediciones “*in situ*” y calculados) se encuentran por debajo de los valores asignados como objetivos de calidad acústica para áreas de sensibilidad acústica tipo a) “Sectores de territorio con predominio de suelo de uso residencial”, para áreas urbanizadas existentes.

En el estado post-operacional, una vez implementado el Estudio de Ordenación, los niveles que se obtienen mediante modelos predictivos (CNOSSOS-EU), están por debajo de los valores establecidos como objetivos de calidad acústica para áreas de sensibilidad acústica tipo a) “Sectores de territorio con predominio de suelo de uso residencial”, en la Tabla I - Objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes, del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 50/2025, de 24 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 8/13	



Por tanto, el Estudio Acústico concluye que a tenor del análisis realizado y los resultados obtenidos, teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como, los emisores acústicos evaluados, el Estudio de Ordenación está concebido conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos.

Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.

Los objetivos de calidad acústica aplicables serán los establecidos para áreas de sensibilidad acústica tipo a) "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial", en la Tabla I - Objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes, del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Así pues, se informa que no se prevé que este Estudio de Ordenación produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire y la contaminación acústica.

4.7.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del presente decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento. Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 9/13	



o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.8. Afecciones en materia de cambio climático

En el capítulo 11 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter del Estudio de Ordenación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.9. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 16/10/2024, concluye que:

“Dado que el Estudio de Ordenación propuesto tiene solo efectos locales en un entorno urbano, contiguo a terrenos ya urbanizados, la aplicación al mismo de la Ordenación del Territorio es subsidiaria respecto del carácter prevalente de la normativa y la ordenación urbanística y de la legislación ambiental.

El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación del citado Estudio de Ordenación a la legislación urbanística de aplicación, el cual será realizado por el órgano competente para su Aprobación Definitiva. La presente valoración se emite desde el punto de vista territorial y es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales”.

Sin embargo, la localización del núcleo urbano de Agua Amarga en el frente litoral del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar requiere especial consideración. Por ello, los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación (licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas) deberán verificar que las actuaciones de los administrados se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, prestando especial atención a las disposiciones de la normativa de costas.

4.10. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 14/01/2025, se expone lo siguiente:

“Vista la documentación remitida del expediente ambiental EAE/AL/017/24 (2024_IA_122), y la información obrante en esta Delegación Territorial, a priori, parece no tener impacto significativo sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. El área de afección del proyecto se sitúa en una parcela donde no se ha realizado con anterioridad ninguna actividad arqueológica, por lo que se desconoce el potencial arqueológico de la zona.

No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación del “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga”, el sometimiento de éstas a lo establecido en los artículos 32 y, en su caso, 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

13/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK

PÁG. 10/13





4.11. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras en los informes remitidos por la Unidad de Carreteras de Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en fecha de 18/11/2024, y por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 14/10/2024.

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Agua Amarga y al alcance del Estudio de Ordenación, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

4.12. Otras posibles afecciones sectoriales

En el informe del Servicio de Turismo, remitido el 08/10/2024, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se indica que:

“En tal sentido, y analizado el documento técnico denominado “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)”, cuyo objeto es establecer la ordenación pormenorizada de 470,00 m2 de Suelo Urbano para permitir la edificación de 3 viviendas con una edificabilidad de 331,00 m2t, no se prevé ninguna determinación que se encuentre en el ámbito de aplicación de la legislación vigente en Andalucía en materia de turismo”

En el informe del Servicio de Industria y Minas, remitido el 09/10/2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía en Almería se indica que:

“Revisada la documentación aportada se comprueba que la zona de actuación no está afectada por la existencia de ningún derecho minero”.

En el informe del Servicio de Energía, remitido el 23/10/2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía en Almería se indica que:

“INSTALACIONES ELÉCTRICAS: El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución en baja tensión, en base a la superficie a edificar y al n.º de viviendas permitidas y su tipología de edificación, conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004). No consta en el documento que se hayan hecho las consultas previas y se haya obtenido respuesta del gestor de la red de distribución en el T.M. de Níjar (E-Distribución Redes Digitales. S.L.U.). Únicamente se menciona en el documento de planeamiento la existencia de infraestructuras de agua, saneamiento y electricidad en la zona, pero sin concretar sobre su ubicación y capacidad. En este sentido hay que tener en cuenta que la barriada de Aguaamarga en la zona este, solo cuenta con un centro de distribución n.º 33898 con una potencia instalada en media tensión de 1260 kVA”.

4.13. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 11/13	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, este Estudio de Ordenación se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 12/13	



RESUELVE:

Que el “Estudio de Ordenación Urbana en C/ Borneo, esquina C/ Madagascar, de Agua Amarga (T.M. de Níjar)” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterlo a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJH2AB26K7QY52GAJVS6GNGCCK	PÁG. 13/13	